


Codi de verificació	 2S6P20403Z12196G04SH
Procediment: N215 Subvencions per esports	
Expedient: 7069/2026	Document: 300302/2026

Òrgan: Pleno

Sesió: AJT/PLE/5/2026

Fecha: 27-03-2026

Asunto: Acuerdo

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE. (EXP. 7069/2026)

El 20 de diciembre de 2023, mediante decreto número 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 que recoge la voluntad de gobierno de apoyar las iniciativas privadas en el ámbito deportivo. Concretamente, la línea estratégica 5 tiene como objetivo priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social mediante:

- El refuerzo de las políticas culturales, de deportes y de ocio democratizando su acceso fomentando su diversidad impulsando el tejido asociativo.
- La actualización de la red de equipamientos culturales, de ocio y deportivos.
- La promoción y el fomento de la actividad física y el deporte, accesible e inclusivo a toda la ciudadanía.

Con fecha 18 de marzo de 2024, por acuerdo adoptado por Pleno en la sesión AJT/PLE/4/2024, se aprueban las bases generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de la actividad física y el deporte (expediente 11261/2024), publicadas en el Boletín Oficial de Provincia de Barcelona (BOPB) de 3 de mayo de 2024, CVE 202410082477. Estas bases generales contienen los rasgos esenciales de su tramitación y la documentación común a todas las convocatorias que regulan.

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones, mediante procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a apoyar la promoción de la actividad física y el deporte, de acuerdo con los programas que definen la convocatoria, que complementan o suplen los servicios de competencia municipal dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con lo previsto en la OGS.

En fecha 24 de febrero de 2026, el Servicio de Deportes, ha emitido informe técnico con núm. de documento 79202/2026, en el que propone la modificación puntual de las Bases Generales aprobadas por el Pleno de 18 de marzo de 2024.

Se ha emitido informe jurídico de fecha 17 de marzo de 2026 favorable a la aprobación de la modificación puntual y refundición de las bases generales reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, dirigidas al fomento de la actividad física y el deporte en el ámbito de deportes, que servirán de referencia para las convocatorias que anualmente se quieran convocar durante este mandato y que estarán en vigor mientras no se modifiquen o se establezca la su derogación o sustitución, entendiéndose que se siguen las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones (LGS), al igual que los preceptos básicos de su reglamento, RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), que aprueba el reglamento que desarrolla la LGS, aplicables a la administración local, la Ordenanza municipal de subvenciones, y resto de normativa aplicable.

El órgano competente para aprobar las bases generales por equiparación con la potestad reglamentaria es el Pleno municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la LRBRL, requiriendo el voto favorable de la mayoría simple de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del mismo texto legal.

Por lo expuesto, el Pleno acuerda:

Primero.- APROBAR la modificación de las Bases Generales Reguladoras de la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva dirigidas al fomento de la actividad física y el deporte, que se concreta en lo siguiente:

1.1.- Base 6 (Requisitos de las entidades beneficiarias): Se actualizan los requisitos para reforzar la solvencia, la buena gobernanza y el alineamiento de las entidades con la normativa vigente, introduciendo la exigencia de acreditar una masa social mínima, y de disponer de protocolos de protección de la infancia, de valores y de lenguaje de género.

1.2.- Base 7 (Criterios de valoración): Se revisan los criterios para incrementar su objetividad, eliminando conceptos subjetivos y desglosando otros en indicadores medibles. Se redefine la valoración de la dependencia de la subvención para priorizar proyectos con más necesidad de financiación pública.

Segundo.- APROBAR LA REFUNDICIÓN de las Bases Generales Reguladoras de la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva dirigidas al fomento de la actividad física y el deporte, con introducción de las modificaciones aprobadas en el punto primero anterior, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo al presente acuerdo.

Tercero.- SOMETER el documento de modificación de las bases a información pública por un plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación, con una referencia en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Cuarto.- DAR PUBLICIDAD de este acuerdo y de la refundición de las bases generales para que, cuando se apruebe y se abra la convocatoria, sea la documentación a tener en cuenta para su tramitación, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat), a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) y el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).

Quinto.- TRASLADAR el presente acuerdo al servicio de Deportes, así como al servicio de control y gestión presupuestaria, al ámbito de Economía, a la Intervención, a la Tesorería municipal, y a la OAC, a los efectos oportunos.

ANEXO

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE



ÍNDICE

1.	OBJETO	3
2.	FINALIDADES	3
3.	PROCEDIMIENTO	3
4.	ENTIDADES BENEFICIARIAS	3
5.	PERIODO DE EJECUCIÓN	4
6.	REQUISITOS, CONSENTIMIENTO Y COMPATIBILIDADES	4
7.	CRITERIOS DE VALORACIÓN	6
8.	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	7
9.	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	8
10.	GASTOS SUBVENCIONABLES	8
11.	PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA SOLICITUD LICITUD	9
12.	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD LICITUDES	10
13.	OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS	10
14.	PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN	11
15.	PROPUESTA Y RESOLUCIÓN	13
16.	PAGO	14
17.	JUSTIFICACIÓN	14
18.	RÉGIMEN DE RECURSOS	17
19.	PUBLICIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN	17
20.	REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES	17
21.	INFRACCIONES Y SANCIONES	18
22.	RÉGIMEN JURÍDICO	18
23.	PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA	18
24.	PROTECCIÓN DE DATOS	19

1. OBJETO

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones destinadas a apoyar la promoción de la actividad física y el deporte, de acuerdo con los programas que definen la convocatoria, que complementan o suplen los servicios de competencia municipal dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, OGS, en adelante).

2. FINALIDADES

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones, las subvenciones deben fomentar proyectos deportivos, actividades o servicios de interés público o social que tengan por finalidad:

- Fomentar y promover la actividad física y el deporte mediante programas deportivos dirigidos a la población.
- Promover la organización de eventos y/o competiciones deportivas de carácter puntual.
- Fomentar los valores sociales del deporte.
- Promover actividades de formación y valores en el marco de la práctica deportiva.

3. PROCEDIMIENTO

El procedimiento fijado para el otorgamiento de las subvenciones previstas es el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

4. ENTIDADES BENEFICIARIAS



Pueden ser solicitantes de estas subvenciones las entidades deportivas sin ánimo de lucro que desarrollan un proyecto o actuación en el municipio o fuera, siempre que tenga un impacto deportivo, de acuerdo a la descripción del programa establecido en la convocatoria.

5. PERIODO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, deberán destinarse a financiar proyectos, actuaciones y/o actividades realizadas durante la temporada deportiva o durante el periodo que se establezca en cada convocatoria.

6. REQUISITOS, CONSENTIMIENTO Y COMPATIBILIDADES

6.1 Requisitos

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades deben cumplir los requisitos y las condiciones siguientes:

1. Estar registradas en el Registro municipal de entidades, en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
2. Estar registradas en el Registro de entidades deportivas de la Generalidad de Cataluña, en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
3. Acreditar un mínimo de 25 personas con derecho a participación en la asamblea de la entidad, excepto por Asociaciones Deportivas Escolares.
4. Estar al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública. En caso de expediente sancionador y/o de reintegro pendiente de resolución firme, la persona solicitante podrá optar a una nueva subvención, pero su eventual otorgamiento quedará sujeto a condición suspensiva hasta la firmeza de la correspondiente resolución.
5. Encontrarse al corriente de todas las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
6. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

En el caso de entidades con más de 50 trabajadores/as, se debe elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.3.2007), y el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).

En caso de que dispongan de una plantilla igual a 50 trabajadores/as o superior, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa que dispone el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional que establecen el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad (BOE núm. 94, de 20.4.2005), y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (DOGC núm. 6885, de 4.6.2015).

En caso de que tengan una plantilla igual a 25 personas o superior, indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de

conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

7. No haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género y cumplir lo dispuesto en la citada Ley 17/2015, de 21 de julio.
8. Cuando las actividades objeto de estas subvenciones comportan el contacto habitual con menores, disponer del certificado de delitos de naturaleza sexual emitido por el Ministerio de Justicia o haberlo solicitado previamente a la solicitud de la ayuda, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. Y hacer el trámite para disponer del certificado, siempre que cambie alguna persona adscrita al proyecto.
9. Disponer de un protocolo de protección de infancia y adolescencia en la entidad
10. Disponer de un protocolo de valores en la entidad
11. Disponer de un protocolo de lenguaje de género en la entidad.
12. Cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual si al llevar a cabo la actividad objeto de la subvención se utiliza cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.
13. El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiarios de una subvención establecidos en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
14. Adecuar su actividad a los principios éticos y reglas de conducta que se detallan en la Base 23 de estas bases generales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de estos principios y reglas de conducta dará lugar a las consecuencias que se establecen en la misma Base 23.

6.2 Declaración responsable

El cumplimiento de los requisitos para beneficiarse de la subvención debe hacerse constar mediante la correspondiente declaración responsable, en la que la entidad solicitante debe manifestar que cumple los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que lo acredita.

6.3 Consentimiento

La Administración puede hacer, desde que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de subvención hasta que la entidad beneficiaria cumpla la respectiva obligación de justificación de manera completa y correcta, las verificaciones oportunas en relación con el contenido de las declaraciones responsables que se incluyen en el formulario de solicitud.

En caso de que la entidad solicitante se oponga o que la ley especial aplicable requiera su consentimiento explícito, la Administración puede requerirle que aporte la documentación acreditativa correspondiente.

En estos casos, las entidades solicitantes deben presentar la documentación acreditativa de las situaciones alegadas dentro del plazo de presentación de solicitudes.

6.4 Compatibilidades

Las subvenciones que regulan estas bases son compatibles con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por la EMD de Valldoreix y otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial autonómico, estatal o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebasen el 100% del coste total de las actividades subvencionadas.

Son incompatibles, sin embargo, con otras subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, concedidas para la misma actividad y periodo.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los criterios de valoración generales y específicos de cada programa.

La puntuación de los criterios generales (puntuación total de 20/100) se recoge en estas bases generales y la puntuación de los criterios específicos (puntuación total de 80/100) en la convocatoria específica de deportes.

7.1 CRITERIOS GENERALES (puntuación total sobre 100: 20 puntos)

Criterio	Puntos
a) Interés general de la actividad en el municipio	6
b) Déficit de actividades análogas en el municipio	4
c) Masa social de la entidad	5
d) Dificultad para ejecutar las actividades sin subvención	5

a) Interés general de la actividad en el municipio: Hasta 6 puntos

a.1) *Trascendencia que pueda tener la entidad por la modalidad deportiva de la solicitud más allá del propio municipio: hasta 4 puntos.*

Trascendencia más allá del municipio de los primeros equipos/participantes individuales	Puntos
Se participa en algún campeonato oficial a nivel europeo a través de una Federación Internacional	4
Mediante alguna Federación Española adscrita al Consejo Superior de Deportes de manera regular (a partir de 10 partidos/campeonatos por temporada)	3
Mediante alguna Federación Española adscrita al Consejo Superior de Deportes de manera puntual (hasta 10 partidos/campeonatos por temporada)	2
Mediante alguna Federación Catalana adscrita a la Secretaría General del Deporte o en el Consejo Deportivo correspondiente de manera regular	1

a.2) *Uso del catalán en el seno de la entidad: Hasta 2 puntos.*

La entidad dispone de un protocolo de comunicación escrita y oral para la protección y divulgación del catalán	Puntos
Si	2
No	0

b) Déficit de actividades análogas en el municipio. Hasta 4 puntos

Número entidades en Sant Cugat del Vallès que promueven la misma modalidad deportiva	Puntos
1	4
2	2
3	1
4 o más	0

c) Masa social de la entidad: hasta 5 puntos.

Personas con derecho a voto en las asambleas de la entidad	Puntos
A partir de 701	5

Entre 501 y 700	4
Entre 351 y 500	3
Entre 201 y 350	2
Entre 50 y 200	1

d) Dificultad para ejecutar las actividades sin subvención: hasta 5 puntos.

Porcentaje de la subvención respecto al presupuesto total del proyecto	Puntos
< el 10 % del presupuesto del proyecto	5
Entre el 11 y el 20 % del presupuesto del proyecto	4
Entre el 21 y el 30 % del presupuesto del proyecto	3
Entre el 31 y el 40 % del presupuesto del proyecto	2
Entre el 41 y el 50 % del presupuesto del proyecto	1

8. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

8.1 Las subvenciones se conceden dentro de los límites de la dotación presupuestaria máxima que dispone la convocatoria y de acuerdo con la puntuación obtenida por la aplicación de los criterios de valoración, generales y los específicos de cada programa.

8.2 El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en función de la valoración de las propuestas que se presenten, adjudicará o no la totalidad de la cuantía consignada en el presupuesto.

8.3 Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de la OGS, las subvenciones quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Su importe no podrá exceder de la cuantía solicitada como tampoco del 50% del coste total de la actividad subvencionada restante a cargo de la entidad solicitante de la subvención la aportación del resto del importe, bien directamente o por cofinanciación de terceros (públicos o privados).
- b) Ninguna subvención otorgada puede invocarse como precedente para la obtención de futuras subvenciones.
- c) De acuerdo con el artículo 19.3 de la LGS, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas con la misma finalidad, puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que ha desarrollado la entidad beneficiaria.

8.4 A los efectos de acordar la modificación de la cuantía otorgada y su eventual reintegro, las entidades beneficiarias quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada (art. 14.1.d LGS).

8.5 La convocatoria determinará el importe máximo a conceder para cada programa y por solicitud

En el caso de que el importe de la suma de todas las solicitudes supere el importe total de la dotación presupuestaria del programa, se procederá al cálculo del precio por punto.

a) Cálculo del precio por punto:

El precio por punto se obtendrá dividiendo el importe total de la dotación presupuestaria del programa por la suma total de la puntuación de todas las solicitudes y el importe a otorgar se obtendrá multiplicando el total de puntos obtenidos por este importe.

9. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

9.1 La cantidad que se destinará en cada convocatoria anual irá a cargo de la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos correspondiente a cada ejercicio presupuestario y por la cuantía máxima que cada año se establezca en la convocatoria adecuada.

9.2 El órgano instructor de la valoración podrá proponer la ampliación de la cuantía de esta consignación presupuestaria y sin necesidad de una nueva convocatoria dentro de cada ejercicio presupuestario, si así lo aconsejan el número y la calidad de las solicitudes presentadas y siempre que la propuesta especifique qué fondos presupuestarios debe financiar el mayor gasto, su disponibilidad y, en su caso, la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias oportunas, con anterioridad a la resolución de la concesión de las subvenciones, conforme establece el artículo 58 del reglamento de subvenciones RD 887/2006, de 21 de julio.

9.3 De conformidad con el artículo 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS, la cuantía consignada en cada convocatoria podrá prever un incremento como consecuencia de una generación posterior de crédito, ampliación, o incorporación de crédito en un momento anterior a la resolución.

La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes mencionadas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución.

En este caso, el órgano otorgante, deberá publicar la declaración de los créditos disponibles con carácter previo a la resolución de la concesión.

9.4 Si en el transcurso del ejercicio presupuestario, una vez resuelto el otorgamiento de las subvenciones y antes de la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada, se liberara crédito a la aplicación presupuestaria debido a la no aceptación, renuncia a la subvención por parte de alguna entidad o persona beneficiaria o modificación de la resolución de concesión se podrá:

- Incrementar el importe concedido a alguna o algunas de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y procedimiento establecido en estas bases, entre las solicitudes dentro de la misma área temática afectada por la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria del mismo ámbito, siempre que sea posible, con el correspondiente expediente de modificación conforme a lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto y la normativa aplicable.

10. GASTOS SUBVENCIONABLES

10.1 Habrá que justificar la realización de la actividad por la que se concedió la subvención.

10.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, y artículo 83 del RGS se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se lleven a cabo en el plazo establecido en las condiciones específicas establecidas por cada programa.

10.3 Los gastos indirectos deberán imputarse a la actividad subvencionada en la parte que correspondan, de acuerdo con las normas y principios generales de contabilidad y, en cualquier caso, en la medida en que dichos gastos correspondan efectivamente al periodo en el que se realice la actividad.

10.4 Serán gastos imputables aquellos realizados dentro de la temporada o periodo que establezca la convocatoria.

10.5 La convocatoria informará del detalle de los gastos subvencionables o elegibles para cada programa.

11. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA SOLICITUD LICITUD

11.1 Formulario normalizado

La entidad interesada debe presentar, dentro del plazo establecido, una única solicitud para todos los programas para los que solicita subvención, utilizando el formulario normalizado que incorpora el trámite.

La entidad debe rellenar y presentar un formulario para cada programa. Un formulario por programa. Pero una única solicitud.

El formulario incorpora la declaración responsable respecto al cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones que comprometen a la entidad a estar reconocida como beneficiaria.

11.2 Identificación, autenticación y firma electrónica

Para optar a subvención las entidades deberán formular su solicitud a través del portal de trámites de la sede electrónica municipal (www.santcugat.cat).

La identificación y la firma electrónica de las personas solicitantes deben hacerse a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020)

11.3 Aceptación

La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de estas bases.

11.4 Comprobación de oficio de los datos

El Ayuntamiento puede hacer las comprobaciones de oficio de todos los datos que se hagan constar en la solicitud, excepto de aquellos para los que sea necesario el consentimiento explícito. El formulario de solicitud incluye el consentimiento o la oposición, en su caso.

Si en el momento de la presentación de la solicitud la persona solicitante se opone o no consiente la consulta, debe aportar la documentación acreditativa correspondiente por los medios establecidos.

11.5 Documentación que hay que presentar con la solicitud

Deberá adjuntarse el anexo específico detallado en la convocatoria con la descripción del programa para el que se solicita la subvención, con la información de la actividad y el presupuesto detallado de los gastos y los ingresos previstos.

11.6 Otros documentos que no hay que aportar si ya están a disposición del Ayuntamiento, siempre que conserven su vigencia y no hayan sido modificados.

- Comunicación de datos bancarios para pagos a acreedores/as, firmado y conformado por la entidad bancaria o Certificación electrónica de los datos bancarios. (Doc. 082)

- Estatutos de la entidad
- Nombramiento de los miembros de la Junta
- Última acta de la asamblea ordinaria de la entidad.
- Autorización de representación, si se presenta en nombre de otra persona, o si la persona que presenta la solicitud no es miembro de la Junta de la entidad (Doc. 015)
- Protocolos de protección a la infancia y adolescencia.
- Proyecto de valores de la entidad.
- Protocolo de lenguaje de género.
- Protocolo de uso del catalán.

- 11.7 La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención deja sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa de la persona interesada, y, en consecuencia, comporta la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que pueda ser causa de revocación de la subvención si se conoce después de la concesión.

12. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD LICITUDES

- 12.1 El plazo máximo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación del trámite, debidamente cumplimentada, será el que se determine en cada convocatoria, que empezará a contar desde el día siguiente de la última publicación de la convocatoria en los espacios donde se publique, (Boletín oficial de la provincia de Barcelona -BOPB-, tablón electrónico, diario, etc.).
- 12.2 Si la convocatoria permite la sustitución de la presentación de determinados documentos mediante declaración responsable, se podrá requerir a la persona beneficiaria -en un plazo no superior a 15 días hábiles- con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la mencionada declaración, de conformidad con el artículo 23.4 de la LGS.
- 12.3 Si la solicitud es incompleta, ya sea por falta de documentación o por datos incompletos, se requerirá a la persona interesada la enmienda de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días hábiles, indicándole que de no presentarla o presentarla parcialmente, se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. El requerimiento de enmiendas se hará telemáticamente a la dirección electrónica facilitada expresamente por este trámite.

13. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

- 13.1 Cumplir las condiciones establecidas en cada convocatoria.
- 13.2 Presentar la documentación y atender los requerimientos dentro de los plazos y en la forma que establezcan las bases generales, la convocatoria y la normativa vigente en materia de subvenciones y la resolución de concesión.
- 13.3 Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto y plazos presentados, salvo que se establezca otro en la resolución de la convocatoria y/o de concesión. Cualquier incidencia relativa a la ejecución del proyecto, por circunstancias sobrevenidas, deberá notificarse al ayuntamiento, por escrito en un plazo máximo de 30 días, desde la fecha de la misma.

- 13.4 Solicitar, con carácter previo a la realización del programa subvencionado, autorización para cualquier modificación que se pueda dar, del proyecto inicialmente presentado, solicitud que el ayuntamiento deberá resolver en el plazo máximo de 60 días, transcurridos los cuales, la persona solicitante podrá entender autorizada la modificación propuesta.
- 13.5 Comunicar por escrito las modificaciones relativas a la persona o entidad solicitante, y que tengan trascendencia para el seguimiento del proyecto (cambio de junta directiva, de dirección, modificación de estatutos, etc.)
- 13.6 Facilitar en todo momento la información y documentación que solicite el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès relativas a la subvención concedida y someterse a las consiguientes actuaciones de comprobación.
- 13.7 Toda la documentación y publicidad escrita o gráfica de la actividad subvencionada deberá ser impresa en papel reciclado o ecológico.
- 13.8 En cualquier difusión que se haga de la actividad se consignará la leyenda "Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès", y el logotipo del ayuntamiento, que encontraréis en: <https://www.santcugat.cat/web/imatge-corporativa->
- 13.9 A los efectos de acordar la modificación de la cuantía otorgada y su eventual reintegro, las personas beneficiarias quedan obligadas a comunicar al ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada (art. 14.1.d LGS).
- 13.10 Facilitar en todo momento la información y documentación que solicite el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès relativas a la subvención concedida y someterse a las consiguientes actuaciones de comprobación.
- 13.11 Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ordenanza general de subvenciones y normativa general de aplicación, en especial aquellas otras recogidas en el artículo 14 de la LGS.

14. PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN

14.1 Régimen del procedimiento

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria correspondiente conlleva la inadmisión de la solicitud.

14.2 Subcontratación

No está permitida la subcontratación de la gestión y control del proyecto/actividad subvencionada, salvo autorización municipal expresa y bajo las prerrogativas que dispone el artículo 29 del RGS.

14.3 Publicación de la convocatoria

Aprobada la convocatoria por el órgano competente se hará la publicación conforme se establece en el artículo 20.8 de la LGS, y el artículo 30 del RGS, a través de la Bases de Datos

Nacional de Subvenciones, el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la convocatoria en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat).

También se remitirá esta información al RAISC (Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña), de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

14.4 Órgano instructor

La valoración de las solicitudes corresponde a la Comisión técnica de valoración, entendida como órgano instructor de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estará formada por:

- El/la Jefe/ a del Servicio de Deportes
- Un/a técnico/a del servicio de Deportes, que actuará como secretario/a de la comisión.
- Un/a letrado/a de los Servicios jurídicos municipales

14.5 Enmienda de las solicitudes presentadas

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos tanto en estas bases como en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada la enmienda de los defectos u omisiones, en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días, indicándole que de no hacerlo se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 68 de la ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

14.6 Propuesta de resolución provisional

Una vez valoradas las solicitudes, el técnico/a del Servicio de Deportes formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones a la Comisión técnica de valoración, en los términos que se establecen a continuación.

a) Notificaciones:

La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones formulada por el órgano instructor se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès. Desde el Servicio de Deportes se enviará un correo electrónico a las entidades solicitantes para informarles de esta publicación.

Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, esta lista se puede consultar a través de la página web del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Las entidades deben presentar la documentación que se les requiera en respuesta a los requerimientos de documentación por medios electrónicos.

Las entidades disponen de 10 días para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional. Puede prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tiene el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, debe formularse la propuesta de resolución definitiva

14.7 Propuesta de resolución definitiva

Finalmente, el órgano instructor formula la propuesta de resolución definitiva de concesión de las subvenciones, en vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional de concesión, de la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas y de las comprobaciones de oficio correspondientes, y la eleva a la Junta de Gobierno Local para la resolución final del procedimiento en los términos que recoge el artículo 24 de la LGS.

14.8 Amortización

El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

14.9 Desistimiento

Conlleva el desistimiento de la solicitud:

- a. La falta de enmienda o la enmienda incompleta o defectuosa de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en la base y/o en la convocatoria.
- b. Cualquier entidad que solicita una subvención puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión y el órgano instructor debe aceptarlo. El desistimiento debe presentarse mediante el formulario electrónico de aportación de documentos.

15. PROPUESTA Y RESOLUCIÓN

La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta definitiva a la Dirección del Ámbito para su validación o aceptación, previamente a la aprobación definitiva por el órgano competente, que será el que se determine en el cabildo municipal vigente en cada convocatoria.

El plazo para la resolución del procedimiento es de como máximo tres meses, a contar a partir del día siguiente de la fecha final del periodo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

La propuesta de resolución debe incluir de forma expresa, motivada e individualizada, como mínimo, las puntuaciones obtenidas para cada programa, la cuantía de la subvención que se propone conceder y las cantidades a pagar anticipadamente.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan ningún derecho a favor del beneficiario propuesto, ante la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada y afecte a la ejecución de las actividades, el órgano instructor podrá instar a la entidad beneficiaria a reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la LGS.

Cuando el otorgamiento de la subvención quede condicionada a la reformulación del proyecto, las personas beneficiarias deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 días de la notificación de la propuesta provisional o definitiva de la resolución de concesión de la ayuda, la reformulación de la solicitud, con la descripción y presupuesto detallados de la actividad (Modelos específicos según programa).

En relación con las solicitudes desestimadas, la propuesta de resolución definitiva deberá contener, de manera sucinta, los motivos específicos de la desestimación.

En el caso de que los proyectos presentados no recojan un contenido adecuado a los criterios de valoración, el órgano competente para la resolución de la convocatoria podrá discrecionalmente, dejar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

15.1 Aceptación de la subvención

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción mediante su publicación en el tablón de electrónico del Ayuntamiento. Si transcurrido el plazo de 10 días hábiles no comunican su renuncia de forma expresa se entenderá aceptada tácitamente.

Desde el Servicio de Deportes se enviará un correo electrónico a las entidades para informarles de esta publicación.

15.2 Modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud de la entidad beneficiaria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no perjudiquen a terceros y no produzca una alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

16. PAGO

16.1 Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de reintegro de subvenciones.

Previamente al reconocimiento de la obligación del pago, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès debe comprobar, de oficio, si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no tiene deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento por revocación de subvenciones.

16.2 El pago

El pago de la subvención se efectúa mediante dos entregas.

El primero, un anticipo inicial del 90% del importe total de la subvención concedida, para el que no se exigen garantías, y que se tramitará a partir de la concesión de la subvención.

Este primer pago, en concepto de anticipo, no se puede tramitar cuando las entidades beneficiarias de las subvenciones tengan pendientes de justificar correctamente subvenciones anteriores con el Ayuntamiento de Sant Cugat.

Y una segunda entrega, del 10% restante, que se tramita cuando la entidad beneficiaria haya presentado correctamente la justificación de la ayuda otorgada.

No se hará efectivo el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social o si no está al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, sus organismos autónomos o por cualquier otra administración pública.

17. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 30, 34.3 y 37.1 c) de la LGS se deberá justificar la realización de la actividad o programa por el que se concedió la subvención.

Las personas beneficiarias de las subvenciones autorizan al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès a solicitar los certificados de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

17.1 Plazo para presentar la justificación

El plazo para presentar la justificación será el que determine la convocatoria.

17.2 Cómo presentar la justificación

Hay que presentar la justificación a través del portal de trámites de la sede electrónica municipal (www.santcugat.cat, trámite de justificación de subvenciones).

No se admitirá otro tipo de canal que no sea la sede electrónica.

Deben ser gastos efectuados en el periodo que se indica en la convocatoria y pagados antes de presentar la justificación.

El Ayuntamiento podrá requerir los originales o copias compulsadas de las facturas y justificantes de los gastos relacionados a la justificación. Los documentos de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un periodo no inferior a los 4 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

Se establece un máximo de un 20% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste finalmente justificado de la actividad subvencionada que no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada.

Se establece la misma desviación respecto al contenido técnico de los programas, una desviación de más del 20% respecto a los datos técnicos presentados pueden conllevar una reducción de la cuantía de la subvención otorgada.

17.3 Documentación justificativa

De conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza general de subvenciones, es necesario presentar la justificación de acuerdo a los formularios normalizados del trámite, que identifican el cumplimiento de las condiciones, la consecución de los objetivos y de los gastos efectuados.

a) Una declaración responsable de la representación legal de la entidad beneficiaria que afirme como mínimo lo siguiente:

- Que la entidad beneficiaria dispone de las facturas originales de los gastos presentados.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

b) Cuando el importe de la subvención es superior a 10.000,00 euros, hay que aportar documentación acreditativa correspondiente en la que figuren de manera detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración al efecto de hacerlas públicas en cumplimiento de la obtención establecida por el artículo 15.2) de la ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Una cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos concedidos, que debe contener la documentación siguiente:

1. Formulario telemático de la justificación, cumplimentando todos los apartados relativos a la Memoria del programa, que incorpora los siguientes datos e información:
 - Memoria técnica justificativa del programa subvencionado que incluye los datos técnicos y el balance económico del coste del programa subvencionado. La liquidación definitiva del presupuesto con el estado comparativo entre el presupuesto inicial y el que finalmente se ha aprobado y ejecutado, en el que se indiquen y se motiven, en su caso, las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
 - Relación de facturas y/u otra documentación acreditativa del gasto del programa subvencionado (*) y (**)
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa subvencionado con la indicación del importe y su procedencia.
 - Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes. Si no se indica, se considerará que se imputa el 100% del gasto a la justificación de la ayuda otorgada.

(*) Los datos que recoge el documento del formulario y que hay que identificar son:

Acreedor o acreedora

Número de la factura o del documento

Importe

Fecha de emisión

Fecha de pago

La situación del IVA (si se trata de la opción de soportado o deducido y si se financia con la subvención o con otros recursos).

(**) Los gastos de remuneraciones de personal y la acreditación del pago se justificarán mediante la presentación del modelo normalizado

Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran estas bases o la convocatoria.

17.4 Importe a justificar

El gasto mínimo, efectuado y justificado del programa, objeto de la subvención exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 60% del presupuesto resuelto de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo conlleva la revocación total de la ayuda otorgada.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste presupuestado inicialmente, debe reducirse automáticamente en los siguientes términos:

No comporta ninguna reducción automática de la cuantía de la subvención otorgada el hecho de que se produzca una desviación presupuestaria máxima del 20% entre el coste presupuestado inicialmente, consignado en la resolución de concesión, y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre que se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido.

La cuantía de la subvención otorgada se reduce automáticamente si se produce una desviación presupuestaria superior al 20% e igual o inferior al 40% entre el presupuesto resuelto y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre que se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido. Esta reducción automática de la subvención otorgada debe ser de un porcentaje igual al porcentaje de desviación presupuestaria que se haya producido.

17.5 Enmienda de las justificaciones presentadas



Si la justificación presentada no reúne los requisitos previstos tanto en estas bases como en la convocatoria, se hará un único requerimiento a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 10 días enmiende los defectos u omisiones, indicándole que de no hacerlo se la tendrá por no justificada.

La presentación de la justificación incumplida en el plazo establecido comporta la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

17.6 Justificaciones no presentadas

De acuerdo con el artículo 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, transcurrido el plazo establecido para presentar la justificación sin haberse presentado, se hará un único requerimiento a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. En este caso, la entidad beneficiaria no recibirá más requerimiento, aunque la justificación presentada en este plazo adicional presente defectos u omisiones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que, de acuerdo con la Ley general de subvenciones, correspondan.

18. RÉGIMEN DE RECURSOS

La resolución de concesión de las subvenciones, ya sea expresa o por silencio negativo es firme en vía administrativa y contra ella se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso administrativo ante los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional.

19. PUBLICIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

19.1 Las subvenciones otorgadas al amparo de cada convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS.

19.2 La resolución de otorgamiento de la presente convocatoria se publicará en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal.

19.3 También se enviará la información de las ayudas y subvenciones concedidas al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

20. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

20.1 El incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases y la convocatoria o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación de la subvención, al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente incrementadas con los intereses y recargos de aplicación y, si procede, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en los capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOP núm. 131, de 2 de julio de 2009), el Título III del Reintegro, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y artículos 40 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20.2 De conformidad con el artículo 40.2 de la LGS, responden solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes o cotitulares de las personas y entidades recogidas en el artículo 11 "Beneficiarios" de la LGS en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar, así como el/la representante legal de las personas beneficiarias sin capacidad de obrar.

20.3 Son responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar a las personas administradoras de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quien de ellos dependan. Asimismo serán responsables en todo caso, las personas administradoras de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

21. INFRACCIONES Y SANCIONES

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases, se aplicará el régimen sancionador dispuesto en el Título IV de la LGS en el título IV del RLGS y en el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones.

22. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo aquello no previsto en estas bases o en la convocatoria específica, resultará de aplicación la Ordenanza general de subvenciones, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 18 de mayo 2009 y, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto general para el ejercicio al que afecten; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el resto de legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 8032 en fecha 30.12.201, el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC) y en el Título III del Decreto 179/1995, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).

23. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, en su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

1. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
2. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
3. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
4. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.
5. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.
6. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.
7. En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

24. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales se informa a las personas solicitantes y/o clubes deportivos, que los datos facilitados serán incorporados a un tratamiento de responsabilidad del Ayuntamiento de Sant de Cugat de Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecidos en esta convocatoria.

Los datos no serán cedidos a terceros excepto que sea necesario para llevar a cabo el trámite solicitado, de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido a Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Vila, 1, 08172 Sant Cugat del Vallès, indicando "Ref. Protección de datos" o bien ejercer su derecho a través de la Sede Electrónica. Para más información consulte la página web: <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>.